



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 de diciembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-168-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los egresos realizados para el pago de horas extraordinarias presentados en el estado de resultados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-037-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional de Ingeniería. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Néstor Gallo Zeledón**, rector; **Freddy Tomás Marín Serrano**, secretario general; **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo; **Víctor Arcia Gómez**, vicerrector académico; **Leonel Plazaola Prado**, vicerrector de investigación y desarrollo; **Manuel Jesús Olivares Solís**, director de la División de Finanzas; **Rosa María Cruz Largaespada**, sub directora financiera de la División de Finanzas; **Carlos Andrés García Mejía**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Eloísa del Carmen Muñoz Chávez**, técnico en presupuesto de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico; **Mauro Augusto Guido Miranda**, director de la División de Recursos Humanos; **Josué Abraham Moreno Aguirre**, responsable de la Unidad de Nómina



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Recursos Humanos; **Omar Quintana Blandón**, director de la División de Normas y Procedimientos; y **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico, todos de la Universidad Nacional de Ingeniería. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) Opinión no Calificada:** El saldo de la cuenta de horas extraordinarias presenta razonablemente en todos los aspectos importantes la cifra en el estado de resultados de la universidad auditada, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en Nicaragua. **2) Control Interno:** Las condiciones reportables constituyen deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de control interno de la Universidad Nacional de Ingeniería; ya que se identificaron condiciones reportables al control interno, siendo éstas: **a)** Egresos mediante transferencia electrónica de fondos para pagos de horas extraordinarias, sin apego a lo indicado en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Debilidades de control interno en la contabilización de las nóminas salariales mediante las cuales se pagan egresos por concepto de horas extraordinarias; **c)** Falta de documentación e información complementaria en la elaboración de las nóminas para el pago de horas extraordinarias; **d)** Egresos para pagos de horas extraordinarias sin apego al control previo al compromiso; **e)** Debilidades de control interno en la emisión de la información por parte de la División de Finanzas de la UNI; y **f)** Falta de normativa respecto a la contabilidad integrada de la UNI, de acuerdo a lo establecido en su manual de control interno; y **3) Las Autoridades Aplicables:** Respecto a las transacciones examinadas, la Universidad Nacional de Ingeniería, cumplió en todos los aspectos importantes a los egresos realizados para el pago de horas extraordinarias, con las leyes, normas y regulaciones aplicables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la nominada ley orgánica de este ente fiscalizador ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-037-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, derivado de la revisión practicada a los egresos realizados para el pago de horas extraordinarias presentados en el estado de resultados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Universidad Nacional de Ingeniería, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cinco (1,175) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior